

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

0467 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 890.098.911-8”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LAYONEL DAVID ARENAS DÍAZ, en su calidad de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Valledupar (Cesar), remitió a CORPOCESAR, documentación suscrita por el señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C. No 77.172.267, quien actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 890.098.911-8, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales, sobre la corriente denominada Río Badillo en beneficio del “SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE LA ETNIA WIWA, UBICADO EN LA VEREDA VILLA RUEDA (TEZHUMKE) DEL CORREGIMIENTO DE PATILLAL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”. En la comunicación que envió el señor Secretario de Obras Públicas del Municipio de Valledupar (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, el peticionario manifiesta que “Siguiendo el proceso que se lleva con la comunidad Wiwa, en torno a la Sentencia T-58, la cual obliga la construcción del proyecto de la referencia y a las directrices que se han dado en la Procuraduría General de la Nación, en torno a las competencias de gestionar los permisos ambientales del referido proyecto, nos dirigimos a usted para solicitarle el proceso respectivo que dé lugar a los permisos de la concesión de agua. De igual manera indica que “Es importante tener en cuenta que hay una Sentencia que obliga al Municipio de Valledupar, la construcción del acueducto de Tezhumke, pero, según la consultoría realizada por la Alcaldía de Valledupar y a los datos extraídos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, todos los predios por donde pasa la tubería de aducción proyectada, así como la bocatoma, el desarenador, el tanque de abastecimiento y el 50% de la tubería de distribución del centro poblado de Villa Rueda, pertenecen al Municipio de San Juan” (Departamento de La Guajira).

Que en virtud de lo anterior se colige, que la solicitud de concesión de aguas sobre el Río Badillo, pretende beneficiar al sistema de acueducto de la Comunidad Indígena de la Etnia WIWA, ubicado en la Vereda Villa Rueda (TEZHUMKE) del Corregimiento de Patillal Municipio de Valledupar Cesar, donde la Autoridad Ambiental la ejerce la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, pero al tenor de la información recibida, todos los predios por donde pasa la tubería de aducción proyectada, así como la bocatoma, el desarenador, el tanque de abastecimiento y el 50 % de la tubería de distribución del Centro Poblado de Villa Rueda, pertenecen al Municipio de San Juan del Cesar en el departamento de la Guajira, donde funge como Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira “CORPOGUAJIRA”.

Que mediante oficio No DG--1000- 1176 del 14 de julio de 2025, se trasladó la solicitud de concesión a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), para que en virtud de sus atribuciones legales defina y determine la Autoridad competente para adelantar el trámite concesionario. El traslado se efectuó (por ANALOGIA LEGIS), con fundamento en el artículo 2.2.2.3.2.6 del decreto 1076 de 2015 según el cual, “Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, dichas autoridades deberán enviar la solicitud de licenciamiento ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quien designará la autoridad ambiental competente para decidir sobre la licencia ambiental.”, y en aplicación del numeral 11 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011 que señala como función de la ANLA “Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.” (Subraya fuera de texto)



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR

-CORPOCESAR-



0467

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 890.098.911-8.

2

Que de acuerdo con los oficios Nos DG-1000- 1177 del 14 de julio de 2025 y DG-1000- 1178 del 14 de julio de 2025, se remitió a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA) y a la Alcaldía Municipal de Valledupar, respectivamente, copia del oficio enviado a la ANLA y de los documentos de la concesión de aguas superficiales referenciada.

Que mediante oficio con Radicación No 20255300549621 del 25 julio de 2025, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, formula a CORPOCESAR requerimiento de información y documentación complementaria para resolver sobre la solicitud realizada por esta Corporación.

Que en atención a lo anterior, a través del Oficio No DG-1000-1295 del 30 de julio de 2025, CORPOCESAR efectuó requerimiento informativo al Municipio de Valledupar, para que aportara documentación en relación con el trámite descrito, conforme al Oficio Radicación No 20255300549621 del 25 julio de 2025, emanado de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA.

Que el día 25 de septiembre de 2025 con Oficio Radicado No 13145, el señor LAYONEL DAVID ARENAS DÍAZ, en su calidad de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Valledupar informó entre otros aspectos, que el "procedimiento para definir qué departamento era el encargado, de realizar la concesión de agua del acueducto de Tezhumke ante la ANLA, fue realizado por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda que a su vez nos dio(sic) directrices para iniciar el respectivo proceso de concesión de aguas. En este sentido, dicho procedimiento se realizó en Corpoguajira, entidad que pertenece al departamento de la Guajira, y en este momento está a punto de llegar a feliz término". Esta situación fue informada a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA", a través del oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0731 de fecha 6 de octubre del año en curso, para su conocimiento y correspondientes fines de ley.

Que el Municipio de Valledupar no respondió el requerimiento informativo que se le efectuó a través del oficio DG-1000-1295 del 30 de julio de 2025 y posteriormente manifestó que "dicho procedimiento se realizó ante Corpoguajira".

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar y además se manifestó que la actuación se surtía ante otra Corporación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0467

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 890.098.911-8.

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 890.098.911-8, en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales, sobre la corriente denominada Río Badillo en beneficio del "SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE LA ETNIA WIWA, UBICADO EN LA VEREDA VILLA RUEDA (TEZHUMKE) DEL CORREGIMIENTO DE PATILLAL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo las exigencias legales, adelante o haya adelantado trámite ante Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No CGJ-A 066-2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 OCT 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 066-2025.